4563/2024 CONO SA (TF 35662707-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, abril de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que, por resolución del 30/8/23, el **Tribunal Fiscal de la Nación** confirmó la resolución AD CORD 71/22, recaída en la actuación SIGEA 19144-5713-2019, en cuanto había denegado la devolución de la suma de $149.040,18 abonada en concepto de derecho de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación al permiso de embarque 18017EC01005487U.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

Distribuyó las costas por su orden porque la cuestión era compleja, lo que pudo hacer creer a las partes que tenían derecho a litigar (v. pp. 252-255 de la versión digital del expediente TF 35662707-A, remitida con el oficio del 4/4/24).

2º) Que, disconforme, la **actora** interpuso apelación el 17/10/23, que se fundó el 7/11/23, se concedió el 14/11/23 y no fue replicada (v. pp. 261, 265-338 y 341, expte. cit.).

Principalmente, sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de legalidad en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (Fallos: 337:388). Citó jurisprudencia en apoyo de su interpretación.

A su vez, en consideración a la excepción que había opuesto el Fisco en la anterior instancia, argumentó que tenía legitimación para entablar la repetición, toda vez que la legislación especial aduanera no requería acreditar la falta de traslación del tributo, como sí lo prevé la ley 11.683.

3º) Que, el 16/4/24, dictaminó el Fiscal General sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y el planteo de inconstitucionalidad formulado por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en la causa 20415/21 "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA

s/ recurso directo de organismo externo", sentencia del 31/5/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución del 30/8/23**, declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor (BO 04/09/18) y hasta el 4/12/18 —momento en que cobró vigencia la ley 27.467 que otorgó rango legal a su contenido —, y admitir la devolución del importe en pesos abonado por tal concepto con relación a la destinación de exportación 18017EC01005487U, oficializada el 28/11/18 (v. p. 165, expte. cit.); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5°) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen a la demandada vencida (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN) **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y **pasen los autos al Representante del Fisco** para que se expida sobre la liquidación y el pago de la tasa de justicia efectuados por la parte actora (arg. pto. 10, *in fine*, ac. CSJN 20/92).

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 18/04/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38792522#408310633#20240418104735455